



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Diciembre 14 de 2022

05001 41 05 008 2022 01017 00

En el proceso que pretende adelantar **GUILLERMO LEÓN SALDARRIAGA GÓMEZ**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y de **EMPRESAS VARIAS DE MEDELLÍN**, luego de haberse estudiado la demanda; el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, ordena su **DEVOLUCIÓN** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles se cumpla con los siguientes requisitos:

- Aclarará los hechos de la demanda, en el sentido de precisar las razones por las cuáles en una misma demanda formula dos pretensiones diferentes correspondientes a entidades diferentes, en este caso COLPENSIONES y EMVARIAS, señalando si alguna de las pretensiones es subsidiaria de la otra, esto, de conformidad con el numeral 8° del artículo 25 y el artículo 25 A del C.P.T. y de la S.S., ambos modificados por los artículos 12 y 13 de la Ley 712 de 2001 y respectivamente.
- Allegará copia completa de la historia laboral del demandante, expedida por Colpensiones, toda vez que la aportada aparece incompleta.

Lo anterior, so pena de ser rechazada la presente acción, donde se dispondrá la entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

De conformidad con el escrito de poder obrante en el expediente, se le reconoce personería jurídica al doctor **JOSÉ HUMBERTO ESCOBAR NARANJO**, identificado con C.C. No. 71.744.866 y portador de la T.P. No. 98.146 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
JUEZ**

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **212** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **15 DE DICIEMBRE DE 2022** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría